

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 120/2022 Y SU ACUMULADO 121/2022

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintidós. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra la **Auditoría Superior del Estado de Yucatán**, el ocho y dieciocho de abril de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con dos minutos y a las nueve horas con veintiséis minutos, respectivamente, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El ocho y dieciocho de abril de dos mil veintidós, a las dieciséis horas con dos minutos y a las nueve horas con veintiséis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, a las cuales se les asignaron los números de expedientes 120/2022 y 121/2022, y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 120/2022:

*"No existe la normatividad en plataforma naciona de transparencia." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2021	1er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2021	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2021	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2021	4to trimestre

En virtud que la denuncia, se recibió el ocho de abril del año en curso, fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el dieciocho de dicho mes y año. Lo anterior, en razón que los días comprendidos del nueve al diecisiete de abril de dos mil veintidós, fueron inhábiles para las labores de Instituto, de acuerdo con lo siguiente:

- Los días nueve, diez, dieciséis y diecisiete de abril, por haber recaído en sábado y/o domingo.
- Los días comprendidos del once al quince de abril, en términos del acuerdo aprobado por el Pleno de este Instituto el trece de enero de dos mil veintidós y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecinueve del mismo mes y año, por medio del cual se establecieron los días inhábiles para las labores del Instituto correspondiente al ejercicio dos mil veintidós.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2022 Y SU ACUMULADO 121/2022

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 121/2022:

*"No se encuentra la información que debería estar publicada." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I		Todos los periodos

Con la intención de acreditar su dicho, el particular adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba, una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que consta que no encontró publicada información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), inherente al ejercicio dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veinte de abril del presente año, se tuvieron por *presentadas* las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 121/2022 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 120/2022, por existir entre ellos coincidencia en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvieron por **admitidas** las denuncias, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

**TERCERO.** El veintiuno de abril del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo a los denunciantes.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del presente año, se tuvo por *presentada* de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con el oficio número UT/031/2022, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós; documento

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2022 Y SU ACUMULADO 121/2022

recibido por este Organismo Autónomo el propio veintiséis de abril, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado en cuestión, mediante proveído de fecha veinte del mes y año en comento. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada al periodo comprendido del primero al cinco de abril de dos mil veintidós de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, no obstante, que a la fecha de admisión de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre del año pasado; esto así, en razón que de acuerdo con los propios Lineamientos, para el caso de la obligación de transparencia antes referida, la misma se deberá actualizar trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación, y únicamente se deberá conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que al día en que se emitió el acuerdo en cuestión, correspondía al periodo comprendido del primero al cinco de abril del presente año, en virtud de la modificación efectuada a la Ley General de Archivos.

**QUINTO.** El trece de junio de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/365/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a los denunciantes el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el veintitrés de junio del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/70/2022, de fecha catorce del propio mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El veinticuatro del mes próximo pasado, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a los denunciantes el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2022 Y SU ACUMULADO 121/2022

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción I establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2022 Y SU ACUMULADO 121/2022

*con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

- ...
- I. *El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*
- ...

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que deberá actualizarse trimestralmente, o en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet, únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2022 Y SU ACUMULADO 121/2022

- Que se deberá conservar publicada la información vigente.

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el ocho y dieciocho de abril del año en curso, sí era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintidós.
3. Que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil veintidós, se debió actualizar al primer trimestre de dicho año, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.
4. Que en caso, de que haya se establezca, se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, ésta deberá actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación y/o aprobación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, al veinte de abril de dos mil veintidós, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de las denuncias como parte del acuerdo respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud del traslado que se le corriera a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, de la denuncia presentada, por medio del oficio número UT/031/2022, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría, informó a este Pleno lo siguiente:

*Bajo las anteriores consideraciones, esta autoridad fiscalizadora manifiesta lo siguiente:*

- *En primer término, esta Auditoría Superior del Estado NIEGA el hecho de haber incumplido con la obligación de publicar la información concerniente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, no obstante que a la fecha de las denuncias no se encontraba disponible la información actualizada al cuarto trimestre de 2021; esto así, en virtud que, en términos de lo dispuesto en los Lineamiento Técnicos Generales, a la fecha aludida ya se encontraba publicada la información actualizada al primer trimestre de 2022, cuyo plazo de publicación empezó a correr el primero de abril de 2022 y concluye el treinta de dicho mes y año. Lo anterior se acredita con el comprobante de*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2022 Y SU ACUMULADO 121/2022

*procesamiento de información del SIPOT que se adjunta al presente, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós.*

- *En cuanto a la información del cuarto trimestre de 2021, se informa que la misma fue publicada en tiempo y forma, tal y como consta en el comprobante de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, que se acompaña al presente para los efectos correspondientes.*
- *Finalmente, hago de su conocimiento que en virtud de la reforma a la Ley General de Archivos de fecha cinco de abril del dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales respecto de la fracción I, la información se actualizó al periodo comprendido del primero de abril de 2022 al cinco del mes y año citados, circunstancia que se acredita con el comprobante de actualización del marco legal aplicable, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós que se adjunta al presente.*

...” (Sic)

Para efecto de acreditar su dicho, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán adjunto al mismo, tres comprobantes de procesamiento de información Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), con números de folio 164217514956231, 164917558269131 y 165091216540831, con fechas de registro y término del catorce de enero, cinco y veintiséis de abril, todos de dos mil veintidós, respectivamente, inherentes a la carga de información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO TERCERO.** Del análisis al oficio descrito en el considerando anterior y anexos respectivos, enviados por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, se discurre que a través de él se hizo del conocimiento de este Instituto, lo siguiente:

1. Que en fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintiuno.
2. Que en fecha cinco de abril del año en curso, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós. Esto así, toda vez que, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, en el periodo comprendido del primero al treinta de abril del año en curso, se debía actualizar a dicho trimestre la obligación de transparencia antes referida.
3. Como consecuencia de lo señalado en los dos puntos anteriores, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, niega los hechos que le acusan los denunciantes, toda vez que a la fecha en que consultaron el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción I del artículo 70 de la Ley General, ya se encontraba actualizada al primer

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2022 Y SU ACUMULADO 121/2022

trimestre de dos mil veintidós, tal como lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

4. Que en fecha veinticinco de abril del presente año, se actualizó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, al periodo comprendido del primero al cinco del mes y año citados; esto en virtud, a la reforma realizada a la Ley General de Archivos el cinco del propio mes, y con la finalidad de cumplir con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**DÉCIMO CUARTO.** En virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que nos ocupa y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se requirió a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información vigente, actualizada al periodo comprendido del primero al cinco de abril de dos mil veintidós de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, se corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior, no obstante, que a la fecha de admisión de la denuncia únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al cuarto trimestre del año pasado; esto así, en razón que de acuerdo con los propios Lineamientos, para el caso de la obligación de transparencia antes referida, la misma se deberá actualizar trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación, y únicamente se deberá conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la difusión de su información, que al día en que se emitió el acuerdo que nos ocupa, corresponde al periodo comprendido del primero al cinco de abril del presente año, en virtud de la modificación efectuada a la Ley General de Archivos.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha catorce de junio del año en curso, enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, levantada en virtud de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente, actualizada al periodo comprendido del primero al cinco de abril de dos mil veintidós de la fracción I del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior se afirma, en virtud que la documental encontrada precisa como fechas de inicio y término de la información contenida las antes señaladas, respectivamente, y en razón que dicha información cumplió los criterios contemplados para la fracción que nos ocupa en los Lineamientos citados.

**DÉCIMO QUINTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2022 Y SU ACUMULADO 121/2022

1. Que las denuncias presentadas contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, son INFUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el ocho y dieciocho de abril del presente año, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encontraba actualizada al primer trimestre de dos mil veintidós, la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General. Lo anterior, toda vez que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Auditoría, remitió un comprobante de procesamiento del SIPOT marcado con el número de folio 164917558269131 en el cual consta que el cinco de abril de dos mil veintidós se difundió dicha información, es decir, a la fecha en que consultaron los particulares ya no se encontraba publicada la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintiuno, en virtud que ya se había efectuado la actualización del primer trimestre de dos mil veintidós.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de junio de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente, actualizada al periodo comprendido del primero al cinco de abril de dos mil veintidós de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, son INFUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de junio del presente año, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información vigente, actualizada al periodo comprendido del primero al cinco de abril de dos mil veintidós de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

**TERCERO.** Se ordena remitir a los denunciados y a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-03-02-001 AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO  
DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 120/2022 Y SU ACUMULADO 121/2022

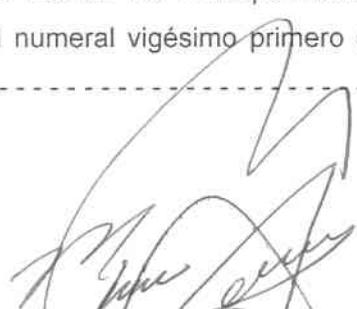
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de los denunciantes, que en caso de encontrarse insatisfechos con la presente resolución les asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

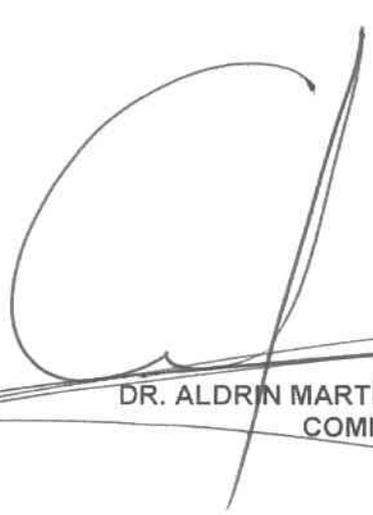
**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a los denunciantes, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM